

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 274

(25 de junio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, En ejercicio de las facultades que el otorga el numeral 13 del artículo 14 de la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, artículo 14, numeral 2, y demás normas que lo regulan,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 161 de 1994 "Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones" en su artículo 14. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva de la Corporación, las siguientes: (...)

2. Dictar el reglamento interno y el manual de funciones.

13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos.

Que el Decreto 790 de 1995 "por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena", en su artículo 14. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Corporación las establecidas en el artículo 14 de la Ley 161 de 1994:

2. Determinan la planta de personal dictar el reglamento interno y el manual de funciones.

10. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la corporación.

Que la Ley 909 de 2004 establece en el "Artículo 17: Planes y plantas de empleos. (...) 2. Todas las entidades y organismo a quienes se les aplica la presente ley deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuentas las medidas de racionalización del gasto. El Departamento Administrativo de la Función pública podrá solicitar la información que requiera al respecto para la formulación de las políticas sobre la administración del recurso humano.".

Artículo 46 de la Ley 909, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 19 de 2012: "Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del

Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-.

Que la Ley 1780 de 2016 establece en el Artículo 14 "Las entidades del Estado que adelante modificaciones a su planta de personal a partir de la publicación de la presente Ley deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y egresado de pregrado de instituciones de educación superior. El departamento Administrativo de la Función Pública fijará los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Que el Decreto 1800 de 2019 establece en el Artículo 1. "Adicionar el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, que contendrá el siguiente texto:

Artículo 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

- a) Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.
- b) Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/o servicios y cobertura institucional.
- c) Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.
- d) Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.
- e) Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiera lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de la Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.
- f) Determinar los empleos que se encuentren en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos previstos a través de nombramiento provisional.

PARÁGRAFO 1. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

PARÁGRAFO 2. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados no podrán generar costos adicionales.

Que el Decreto 1083 de 2015 establece en el Artículo 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos.

"Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones general de entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.

5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de los nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Que la Ley 87 de 1993 establece la creación de la oficina control interno y determina las funciones que la misma debe ejecutar para cumplimiento del Sistema de Control Interno en las entidades.

Que la ley 161 de 1994, en su artículo 8º establece la responsabilidad frente al centro de investigación del Río.

Por lo anterior, el Presidente de la Junta Directiva de Cormagdalena:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear e incorporar los siguientes cargos en la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, así:

PLANTA GLOBAL		
NIVEL DIRECTIVO		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Uno (1)	Jefe Oficina Control Interno	0137-19
NIVEL ASESOR		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Tres (03)	Asesor	1020-09
NIVEL PROFESIONAL		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Uno (1)	Profesional Universitario	2044-01
NIVEL ASISTENCIAL		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Uno (1)	Conductor Mecánico	4103-09

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones propias de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, serán cumplidas por la siguiente planta global de personal que se establece a continuación.

PLANTA GLOBAL

DESPACHO DEL DIRECTOR EJECUTIVO		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Uno (1)	Director General de Entidad Descentralizada	0015-25
Uno (1)	Asesor	1020-16
Tres (3)	Asesor	1020-09
Tres (3)	Profesional Especializado	2028-12
Uno (1)	Profesional Universitario	2044-11
Uno (1)	Conductor Mecánico	4103-11
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210-21
NIVEL DIRECTIVO		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Uno (1)	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037-22
Dos (2)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040-20
Uno (1)	Jefe Oficina Control Interno	0137-19
Dos (2)	Jefe de Oficina (Gestión y Enlace Bogotá, y Seccional Barranquilla)	0137-18
NIVEL ASESOR		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Uno (1)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045-12
Uno (1)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045-12
NIVEL PROFESIONAL		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Uno (1)	Profesional Especializado	2028-22
Cinco (5)	Profesional Especializado	2028-19
Tres (3)	Profesional Especializado	2028-16
Uno (1)	Profesional Especializado	2028-14
Once (11)	Profesional Universitario	2044-10

Uno (1)	Profesional Universitario	2044-01
NIVEL TECNICO		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Dos (2)	Técnico Administrativo	3124-17
Tres (3)	Técnico Administrativo	3124-13
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124-09
NIVEL ASISTENCIAL		
NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO-GRADO
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	4044-14
Dos (2)	Conductor Mecánico	4103-09
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210-20
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210-18
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210-15

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los acuerdos de Junta Directiva No. 132 y 133 de 2008, así como los acuerdos y resoluciones de modificación o adición y demás disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 25 días del mes de junio de 2024

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Presidente de la Junta Directiva – CORMAGDALENA.

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

Secretario – Junta Directiva CORMAGDALENA